

Red Interactiva PCNE

Proyecto PCNE - RIG

Información en breve Secretaría de Educación Pública de Texas

84a Sesión Legislativa de Texas – Julio 2015

Elaborado y traducido por: Schz L

Nota aclaratoria: Red Interactiva PCNE – Proyecto PCNE RIG, en esta publicación es solo de uso informativo, esta traducción no es una traducción oficial y no deberá de ser considerada como tal.

Proyecto PCNE RIG
www.proyectopcne.net
RIG@proyectopcne.net

La Secretaria de Educación de Texas (TEA) después de cada sesión legislativa, produce un libro de referencia que describe las nuevas leyes que afectan la educación pública. En la 84ª Sesión Legislativa de Texas hubo algunos cambios concernientes a la educación pública del estado.

HB 440: Se modifica la subsección 28.002 inciso (d) del Código de Educación.

Resumen: En la identificación de los Conocimientos y Habilidades Esenciales (TEKS) para la educación física. La Junta de Educación del Estado (SBOE) debe de asegurar que los TEKS satisfagan las necesidades de los estudiantes con discapacidad, incluyendo a los estudiantes que son elegibles para participar en un distrito del programa de educación especial basada en uno o más de las siguientes discapacidad:

- Discapacidad física
- Discapacidad intelectual
- Disturbios emocionales
- Discapacidad de aprendizaje
- Autismo
- Discapacidad del habla
- Lesión cerebral traumática

Cambios de la ley actual: La ley actual requiere que los programas de educación física satisfagan las necesidades de los estudiantes con discapacidades. Este proyecto de ley aclara que un estudiante con una discapacidad es un estudiante elegible para participar en el programa de educación especial del distrito según lo autorizado por el Capítulo 29 del Código de Educación de Texas.

Fecha de vigencia: Mayo 23, 2015. Se aplicara a partir del ciclo escolar 2015-2016.

Acción requerida para el ciclo escolar 2015-2016: No se requiere una nueva acción por parte de los distritos escolares o escuelas públicas autónomas (Charter).

Asunto pendientes: Ninguno.

Autoridad Reglamentaria: La Junta de Educación del Estado (SBOE) podría modificar las normas e incluir una aclaración del que ahora está prevista por ley.

Esta legislación también aplica a las escuelas públicas autónomas (Charter), ya que están sujetas a las disposiciones relativas de los programas de educación especial en el Código Educativo de Texas, Capítulo 29. Y esta ley no contiene un nuevo requisito donde los distritos escolares o escuelas presenten a la Secretaria de Educación de Texas un informe, y tampoco requiere que la Secretaria o los Distritos Escolares publiquen información en su sitio web sobre el mismo.

SB: 507: Añade la sección 29.022 y modifica las sección 26.009 (b) y 42.2528 del Código de Educación.

Resumen: Una escuela puede video grabara a un estudiante o grabar su voz sin el consentimiento de los padres con el fin de promover la seguridad de los estudiantes. También con el fin de promover las seguridad de los estudiantes, por la petición de un padre, administrador/fideicomisario, miembro del personal, un distrito escolar o una escuela pública autónoma (Charter) de inscripción abierta, debe proporcionar equipos para grabar en video, incluyendo cámara de video, a cada escuela en la que un estudiante que reciba servicios de educación especial en una aula de confinamiento o en otro entorno de educación especial.

Cada campus o escuela que recibe el equipo debe de colocarlo, operarlo y mantener una o más cámaras de video en cada aula de confinamiento u otro entorno de educación especial, en el que la mayoría de los estudiantes con asistencia regular se proporcione educación especial y servicios relacionados, y asignados a una aula de confinamiento u otro entorno de educación especial por lo menos el 50% de la instrucción de la jornada escolar.

Una grabación de video de un estudiante es confidencial y no puede ser liberada o vista excepto por el distrito escolar o una escuela pública autónoma (Charter) la grabación para su visualización debe de ser liberado por:

- ◆ Un empleado del distrito escolar, o un padre o tutor de un estudiante que esté involucrado en un incidente documentado por la grabación donde se ha informado una queja al distrito o por petición del empelado, padre o tutor respectivamente.
- ◆ Al personal del Departamento de Familia y Servicios de Protección (DFPS) como parte de una investigación.
- ◆ A un oficial de paz, una enfermera escolar, un administrador del distrito entrenado en técnicas de restricción y retención conforme a lo dispuesto por la norma del Comisionado, empleados de recursos humanos designados por la Junta Administrativa del Distrito Escolar, o un miembro del personal de recursos humanos designado por la Junta Administrativa del Distrito Escolar, o el cuerpo directivo de una escuela pública autónoma (Charter) de inscripción abierta en respuesta a una queja o una investigación del distrito o personal escolar, o una queja de abuso cometido por un estudiante.
- ◆ A agentes o personal de la Secretaria de Educación de Texas o de la Junta Estatal de Certificación de Educadores (SBEC).

Si una persona que ve la grabación de video cree que la grabación documenta una posible violación a la persona, debe de notificar al Departamento de Familia y Servicios de Protección (DFPS) para su investigación.

Si una persona que ve la grabación de video, cree que la grabación documenta una posible violación de la política del distrito escolar o a una póliza de la escuela, se puede permitir el acceso a la grabación al personal jurídico y de recursos humanos.

El Comisionado determinara el monto apropiado de la Fundación del Programa Escolar (FSP) excede el monto a que la escuela o distrito tienen derecho, el Comisionado debe de establecer un programa de subvención a través del cual el exceso de fondos se otorgan en forma de subvenciones para la compra del equipo de video, o costo de reembolso por compras previas de equipo de video, utilizados para monitorear las aulas de educación especial u otros entornos de educación especial.

Cambios de la ley actual: Actualmente, no hay ningún requisito en el estatuto, regla o regulación que requiera que las escuelas instalen cámaras en las aulas de confinamiento con el fin de promover la seguridad de los estudiantes.

Fecha de vigencia: Junio 19, 2015.

Acción requerida para el ciclo escolar 2015-2016. No se requiere una nueva acción por parte de los distritos escolares o escuelas públicas autónomas (Charter). La Secretaria de Educación del Estado de Texas (TEA) debe distribuir los fondos disponibles de conformidad con el Código Educativo de Texas 42.2528.

Asunto pendientes: A partir del ciclo escolar 2016-2017, un distrito escolar o escuela pública autónoma (Charter) deben de proporcionar equipos de video de grabación, a petición de uno de los padres, administrador, o miembro del personal de cada escuela en el distrito en el que un estudiante recibe servicios de educación especial, en un aula confinada u otro entorno de educación especial inscrito. Cada campus que reciba el equipo debe de colocarlo, operarlo, y mantener uno o más cámaras de video como lo requiere esta ley.

Autoridad Reglamentaria: El Comisionado podrá adoptar normas a implementar y administrar los requerimientos de esta nueva ley.

Esta legislación también aplica a las escuelas públicas autónomas (Charter), y esta ley no contiene un nuevo requisito donde los distritos escolares o escuelas presenten a la Secretaria de Educación de Texas un informe, y tampoco requiere que la Secretaria o los Distritos Escolares publiquen información en su sitio web sobre el mismo.

SB 66: Añade nuevo Capítulo 38, Subcapítulo E y enmienda el inciso (f) de la sección 38.0151 del Código de Educación.

Resumen: El Comisionado de los Servicios Estatales de Salud, debe de establecer un Comité Asesor para examinar y revisar la administración de epinefrina auto inyectable a una persona que experimente una reacción anafiláctica en un campus de una escuela del distrito o de alguna escuela pública autónoma (Charter) de inscripción abierta.

El Comité Asesor debe de estar compuesto por miembros nombrados por el Comisionado de los Servicios Estatales de Salud. La mayoría del Comité Asesor debe de incluir médicos con experiencia en el tratamiento de anafilaxia, incluyendo médicos especializas en los campos de pediatría, alergias, asma e inmunología. Al menos un miembro del Comité Asesor debe de ser una enfermera registrada empleado por un distrito escolar o una enfermera escolar por una escuela pública autónoma (Charter) de inscripción abierta.

Se requiere que el Comité Asesor, asesore al Comisionado de los Servicios Estatales de Salud en:

- ◆ El almacenamiento en la escuela o campus sobre la epinefrina auto inyectable.
- ◆ La formación del personal y voluntarios de la escuela en la administración de la epinefrina auto inyectable.
- ◆ Un plan para los miembros del personal, uno o más de la escuela, o voluntarios de la escuela entrenados en la administración de epinefrina auto inyectable para estar en cada escuela o campus.

Cada distrito escolar y escuela pública autónoma (Charter) de inscripción abierta, deben de adoptar e implementen una política con respecto al mantenimiento, administración y disposición de la epinefrina auto inyectable en cada escuela en el distrito escolar. Cualquier política adoptada en virtud de esta legislación, debe de permitir que el personal de la escuela y voluntarios de la escuela que estén autorizados y capacitados en administrar epinefrina auto inyectable a una persona que se cree razonablemente que este experimentando anafilaxis en un campus de la escuela o un evento escolar.

El Comisionado de los Servicios Estatales de Salud, Comisionado de Educación, y el Comité Asesor, deben de adoptar normas relativas al almacenamiento, administración y disposición de epinefrina auto inyectable en un campus de la escuela sujeta a una política del distrito escolar. Las normas deben de establecer el número disponibles de epinefrina auto inyectable en cada campus, escuela y escuela pública autónoma (Charter) para comprobar el inventario, caducidad, reposición, y la cantidad del personal de la escuela y voluntarios de la escuela capacitados en administrar epinefrina auto inyectable.

Adicionalmente, tiene que estar almacenada en una locación segura y de fácil acceso para el personal escolar como voluntarios en la escuela autorizados y entrenados en la administración de epinefrina auto inyectable.

No más tardar, 10 días hábiles después de la fecha que el personal escolar o voluntario escolar, administraron epinefrina auto inyectable de acuerdo con la política local, la escuela debe de reportar cierta información para el distrito escolar o el titular de la escuela pública autónoma (Charter), también al médico, u otra persona que receto epinefrina auto inyectable, al Comisionado de Educación y al Comisionado de los Servicios de Salud Estatales. Este reporte debe de incluir la información siguiente:

- ◆ La edad de la persona que se le administro la epinefrina auto inyectable.
- ◆ Ya sea que la persona que se le administro la epinefrina auto inyectable era un estudiante, un miembro del personal de la escuela, un voluntario de la escuela o un visitante.
- ◆ La locación física donde fue administrada la epinefrina auto inyectable.
- ◆ El número de dosis administrada.
- ◆ El cargo de la persona quien la administro.
- ◆ Y alguna otra información que requiera el Comisionado de Educación.

Cada distrito escolar y escuelas públicas autónomas (Charter) son responsables de la capacitación de su personal como voluntarios en la escuela de darles la capacitación en cómo administrar epinefrina auto inyectable.

La capacitación debe de incluir:

- ◆ Información referente a como reconocer las señales y síntomas de anafilaxis, administrar epinefrina auto inyectable, implementar procedimientos de emergencia, si es necesario después de administrar la epinefrina auto inyectable, disponer adecuadamente del uso y la caducidad de la epinefrina auto inyectable.
- ◆ Obtener sesiones de entrenamiento formal a través de la educación en línea.
- ◆ Y completarse anualmente.

Esta legislación requiere que los distritos escolares y las escuelas públicas autónomas de inscripción abierta (Charter), mantengan los records de los empleados capacitados en administrar la epinefrina auto inyectable.

Un médico o persona que ha sido autorizada para prescribir en virtud del Capítulo 157 del Código de Ocupaciones, puede prescribir epinefrina auto inyectable en el nombre de un distrito escolar o una escuela pública autónoma (Charter) .Se requiere que el médico proporcione al distrito o al escuela un formulario de autorización para la administración de epinefrina auto inyectable a una persona que se cree razonablemente que experimenta una anafilaxis.

Una orden emitida por un médico, de acuerdo con esta legislación debe contener lo siguiente:

- ◆ Nombre y firma del médico u otra persona que prescriba.
- ◆ Nombre del distrito escolar o escuela pública autónoma (Charter) a la que se le emitió la orden.
- ◆ Cantidad que se obtenga y se mantenga en orden de epinefrina auto inyectable.
- ◆ Fecha de emisión.

A pesar de todo de cualquier otra disposición de la ley, la supervisión o delegación por un médico es considerada adecuada si el médico revisa periódicamente la orden, y está disponible a través de telecomunicación directa necesaria para consultar, asistir y direccionar.

Un farmacéutico se le permite prescindir de epinefrina auto inyectable a una escuela del distrito o la escuela pública autónoma, sin que el nombre o cualquier otra información de identificación relacionada con el usuario.

El distrito escolar o la escuela deben de proveer un aviso por escrito a los padres o guardianes de cada estudiante inscritos en el distrito o escuela. El aviso debe de proveerse antes de implementar la política y antes del comienzo de cada ciclo escolar.

Una escuela del distrito o de la escuela pública autónoma (Charter), se le permiten aceptar regalos, donaciones, fondos federales y locales para apoyar la aplicación de esta legislación. El Comisionado de Educación y el Comisionado de los Servicios de Salud del Estado, deben de adoptar conjuntamente normas necesarias para aplicar esta legislación.

Una personas que de buena fe tome o no tome acción relacionada con el mantenimiento, administración y disposición de epinefrina auto inyectable, en virtud de esta legislación es inmune a responsabilidades civiles o penales, o acción disciplinaria como resultado de la acción o de la falta del acto. Esta inmunidad y protecciones previstas por esta legislación en adiciones con otras inmunidades o limitaciones de responsabilidad proveída por la ley.

A pesar de cualquier otra ley, esta legislación no crea una causa civil, penal o acción administrativa, o responsabilidad o crear un estándar de atención, obligación o deber que proporciona una base para una causa de acción por un acto u omisión bajo este subcapítulo.

Además, los distritos escolares, las escuelas públicas autónomas (Charter), y persona de la escuela y voluntarios de la escuela son inmunes a demandas resultantes de una acción, u omisión, en virtud de esta legislación, incluyendo un acto o una abstención de obrar de acuerdo con las políticas y procedimientos relacionados a un acto u omisión por el persona escolar o un voluntarios de la escuela.

Un distrito escolar o escuelas públicas autónomas (Charter) que ofrecen, el mantenimiento, administración y disposición de epinefrina auto inyectable, no están obligados a cumplir con el requisito establecido en el Código de Educación de Texas 38.0151, a adoptar y administrar una política para la atención de estudiantes con una alergia alimentaria diagnosticada en riesgo de anafilaxis.

Cambios de la ley actual: Actualmente los distritos y las escuelas públicas autónomas (Charter) están obligados a adoptar y administrar una política para la atención de estudiantes diagnosticados con alergia alimentaria en riesgo de anafilaxis. Esta legislación da a los distritos y escuelas públicas autónomas (Charter) a desarrollar políticas locales para el mantenimiento, administración y terminales de epinefrina auto inyectables.

Fecha de vigencia: Mayo 28, 2015, aplicándose comenzando el ciclo escolar 2015-2016.

Acción requerida para el ciclo escolar 2015-2016. No se requiere una nueva acción por parte de los distritos escolares o escuelas públicas autónomas (Charter).

Asunto pendientes: Ninguno.

Autoridad Reglamentaria: El Comisionado de Educación y el Comisionado de Servicios de Salud del Estado deben de adoptar conjuntamente normas necesarias para aplicar esta legislación. Esta legislación también aplica a las escuelas públicas autónomas (Charter), y esta ley si contiene un nuevo requisito donde los distritos escolares o escuelas presenten a la Secretaria de Educación de Texas un informe, cuando la epinefrina auto inyectable es administrada por un miembro del personal de la escuela o de un voluntario de la escuela, la escuela tiene la obligación de reportar cierta información al distrito escolar o al titular de la escuela pública autónoma (Charter), u otra persona que prescriba a epinefrina auto inyectable, al Comisionado de Educación, al Comisionado de los Servicios de Salud Estatal a no más tardar, 10 días hábiles después de la fecha que el personal escolar o voluntario escolar, administraron epinefrina auto inyectable.

El distrito escolar o la escuela deben de proveer un aviso por escrito a los padres o guardianes de cada estudiante inscritos en el distrito o escuela, sobre las implementaciones de la política de mantenimiento, administración y terminales de epinefrina auto inyectables.

SB 1259: Secciones modificadas 29.001 y 29.005 del Código de Educación.

Resumen: El plan estatal para la entrega de servicios a los niños con discapacidades debe de incluir procedimientos diseñados para exigir a las agencias locales de educación (LEA), para desarrollar un proceso por el cual un maestro que instruye a un estudiante con una discapacidad en un aula regular, pueda proporcionar información sobre el desarrollo del programa educativo individualizado (IEP) del estudiante.

Si el Comité del ARD es necesario incluir a un maestro de educación regular, en la medida de lo posible, debe de ser un maestro quien es responsable de implementar una parte del IEP del estudiante. La declaración por escrito del programa educativo individualizado, debe de documentar las decisiones del Comité del ARD con respecto a temas tratados en cada una de la reunión del Comité. La declaración por escrito debe de incluir: la fecha de la reunión, el nombre, cargo y firma de cada miembro participante en la reunión, y una indicación de si los padres del niño, si es aplicable el estudiante adulto, el administrador están de acuerdo o en desacuerdo con las decisiones del Comité.

Cambios de la ley actual: La ley actual requiere que la Secretaria de Educación de Texas (TEA) desarrolle y modifique en caso necesario, un diseño en todo el Estado, de acuerdo con la ley federal, para la prestación de servicios a los niños con discapacidad en Texas. Que incluyan normas para la administración y la financiación del programa de educación especial, de modo a una Educación Pública Apropiaada Gratuita esté disponible para los niños con discapacidad entre los 3 y 21 años de edad. Esta ley agrega requisitos específicos relacionados con los procedimientos del Comité del ARD.

Fecha de vigencia: Junio 19, 2015, aplicándose comenzando el ciclo escolar 2015-2016.


Acción requerida para el ciclo escolar 2015-2016: Comenzando el ciclo escolar 2015, las Agencias Locales de Educación deben de tener alineado el proceso con los nuevos requisitos relacionados con los maestros que enseñan a los estudiantes con discapacidades, y deben de asegurarse de que los Comités del ARD incluyan la información adicional que se indica en la declaración escrita de un IEP.

Asuntos pendientes: Ninguno.

Autoridad reglamentaria: No se requiere reglamentación de forma explícita, pero el Comisionado tendrá que modificar las normas para alinearse con los requisitos legales adicionales.

Esta legislación también aplica a las escuelas públicas autónomas (Charter), Y esta ley no contiene un nuevo requisito donde los distritos escolares o escuelas presenten a la Secretaria de Educación de Texas un informe, y tampoco requiere que la Secretaria o los Distritos Escolares publiquen información en su sitio web sobre el mismo.

Proyecto PCNE RIG
www.proyectopcne.net
RIG@proyectopcne.net



Proyecto PCNE – RIG
Red Interactiva PCNE
FWD: Grupo EPEE SW Dallas

www.proyectopcne.net

RIG@proyectopcne.net

Derechos Reservados